



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-025/2018-P-1.

RECURRENTE: *****
PARTE ACTORA EN EL JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NÚMERO 434/2017-S-2.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ

SECRETARIA: IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA.

VILLAHERMOSA, TABASCO. XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-025/2018-P-1**, relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el Juicio Contencioso Administrativo número **434/2017-S-2**, en contra del punto segundo del acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala de este Tribunal y;

1

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el actor interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del punto segundo del acuerdo que data del ocho de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio Contencioso Administrativo número 434/2017-S-2.

II.- El dos de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose como ponente al Magistrado José Alfredo Celorio Méndez Titular de la Primera Ponencia de este órgano de impartición de justicia, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde, mismo que hoy se

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

pronuncia, turnándose para ello el Toca debidamente integrado el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, a través del oficio número TJA-SGA-593/2018 y;

CONSIDERANDO

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción I y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el párrafo segundo del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO 108, por el que se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete.

2

II.- El punto SEGUNDO del acuerdo recurrido, literalmente dice:

*“SEGUNDO.- Se tiene por presentados a la M.A.P.P. *****, Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y al Licenciado *****, Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quienes acreditan su personalidad con la copia de los nombramientos expedidos a su favor fechados el uno de enero de dos mil diecisiete y veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, por el Gobernador del Estado y el Secretario de Seguridad Pública, respectivamente, mediante los cuales dan contestación al Juicio Contencioso Administrativo 434/2017-S-2, a nombre de las demandadas, dentro del término legal que les fue concedido, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 49, primer párrafo, 51 y 52, de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Tabasco. Dado lo anterior, con las copias simples del escrito de referencia y anexos que se acompañan, córrase traslado respectivo a la parte actora, para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste a lo que su derecho convenga.” [SIC]*

III.- El impugnante en el presente medio de defensa, en su capítulo de agravios medularmente adujo lo siguiente:

a) Que en el punto segundo del acuerdo recurrido, el *a quo* de manera errónea le reconoció la personalidad al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

supuesto Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en representación de la autoridad demandada y en base a ello, tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda, soslayando lo dispuesto por el artículo 32 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, ya que el compareciente no es el Titular del ente demandado mucho menos fue designado por dicha autoridad para ese fin, aunado a que tampoco acreditó revestir la investidura con la que se ostentó, en virtud que sólo exhibió copia simple de su nombramiento, lo que violenta en su perjuicio el contenido de los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Norma Fundamental, por lo tanto la Sala no debió tener por reconocida dicha representación y en consecuencia, determinar por ciertos los hechos atribuidos a esa autoridad demandada.

- b)** Que el acuerdo genera incertidumbre y falta de seguridad jurídica porque el nombramiento que exhibió el supuesto Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la dependencia demandada, no tiene ningún alcance jurídico en razón que no fue signado por el actual Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

IV.- Por su parte, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, no desahogó la vista otorgada con motivo de la interposición del presente recurso, tal como se hizo constar en el acuerdo de ocho de mayo de dos mil dieciocho, visible a foja veinticinco del Toca en que se actúa.

Ahora bien, cabe aclarar que si bien el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, presentó un escrito con la finalidad de cumplir con el término que le fue concedido para que expresara lo que a su

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

representada conviniera, lo cierto es que dicho libelo no surtió los efectos legales pretendidos, en virtud que fue recibido por esta sede el dos de mayo de la presente anualidad, siendo que el término para su ofrecimiento, feneció el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, tal y como hizo constar la Secretaría General de Acuerdos en el cómputo del auto de ocho de mayo del año en curso.

V.- Este Pleno considera que los **agravios** vertidos por el recurrente resultan **infundados**, según se pasa a explicar:

Lo anterior es así, toda vez que resulta ser un hecho notorio que **las autoridades no están obligadas a justificar el carácter con el que comparecen**, pues es del colectivo sabido y conocido quiénes son los servidores públicos titulares de las dependencias; en consecuencia, aun cuando el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, haya exhibido copia simple de un nombramiento que data del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, signado por el entonces Secretario de esa institución, esta circunstancia no lesiona en forma alguna la esfera jurídica del accionante, ya que en dicha documental (visible a foja 49 del expediente), no se advierte que el funcionario emisor haya determinado su vigencia, por lo que válidamente se puede deducir, que el servidor público al que va dirigido continúa desempeñando las funciones del cargo que le fue asignado; máxime que se insiste, ni siquiera estaba obligado a exhibirlo.

Por otra parte, en cuanto a que el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos no fue designado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para representarlo, conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 32 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa local, tampoco resulta acertada esta afirmación, ya que los artículos 19 y 20 fracciones I y II del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, citados por la autoridad en el escrito contestatorio para acreditar su calidad de Director Jurídico y por ende las facultades que le son conferidas, en lo que interesa, establecen literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Asuntos Jurídicos **estará a cargo de un Director** y tendrá como objetivo **representar** los intereses de la Secretaría, en controversias de cualquier índole **y realizar su defensa**, haciendo uso de todas las facultades legales que le atañen.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes funciones:

I. **Representar jurídicamente** a la Secretaría ante los tribunales del Trabajo, **de lo Contencioso**, Jurisdiccionales y autoridades administrativas, tanto del fuero Común como Federal, para hacer valer los derechos e intereses de la Secretaría;

II. **Representar y contestar a nombre del Secretario** y demás servidores públicos de la Secretaría, **la demandas**, quejas y recomendaciones que contra ellos se formulen por actos relacionados con el desempeño de sus funciones, ante las autoridades correspondientes, incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos y representarlos en el juicio respectivo;

(...)

De los arábigos insertos, se colige que la finalidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es precisamente la de **representar y defender** a la Secretaría de Seguridad Pública, en los juicios instaurados en su contra, sin que el ordenamiento legal aludido precise a qué servidor público corresponde ejercer esta potestad; luego entonces, resulta inconcuso que, al encontrarse sujeta a la investidura de un **Director**, este tiene facultades para representar los intereses jurídicos de su poderdante, aun cuando el Titular de la dependencia no lo designe expresamente para ello.

Máxime, que la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, no contempla numeral alguno que imponga la obligación a cargo de las autoridades de acreditar que efectivamente tienen esa calidad, razón por la cual, esta Sala Superior arriba a la intelección

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

que fue correcto el proceder de la Sala, al tener a la autoridad por presentada y dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta por el ciudadano *****.

Sirve para apoyar lo anterior, la Tesis Aislada IV.3o.A.T.25 K, formada en la Novena Época, por el Tercer Tribunal Colegido en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con número de registro 193507, cuya fuente se encuentra localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Materia Común, Página 728, que a la letra dice:

AUTORIDADES RESPONSABLES. NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECEN AL JUICIO DE AMPARO. *No existe en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, precepto legal alguno que imponga como obligación a las autoridades responsables el acreditamiento expreso del carácter con el que comparezcan en el juicio de garantías; pues inclusive, el artículo 19 de dicha ley establece la no representación de las autoridades responsables en los juicios de amparo, con la excepción que ahí se señala referente al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, y los diversos 131 y 149 de la ley en comento imponen la obligación a las autoridades de rendir sus respectivos informes previos y con justificación, haciéndolo con la oportunidad que ahí se señala y acompañando en su caso las constancias que estimen conducentes para defender la constitucionalidad del acto reclamado, pero en manera alguna exigen el acreditamiento de su cargo, personalidad o carácter con que actúan.*

En esa tesitura, ninguna lesión le causa al impugnante el acuerdo recurrido, pues incluso, contra la contestación de demanda



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

que hagan las autoridades, queda en aptitud de manifestar lo que a sus intereses convenga respecto a la fijación de la Litis o en su caso, de ampliar la demanda como lo establece el arábigo 48 de la Ley de Justicia Administrativa vigente hasta el quince de Julio de dos mil diecisiete.

En mérito de lo que antecede, este Pleno determina **confirmar** el punto segundo del acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria en los autos del expediente administrativo 434/2017-S-2, quedando intocados los demás puntos del proveído al no ser materia del presente recurso.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13 fracción I, 94 y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

7

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declaran **infundados** los agravios expresados por el ciudadano ***** , en el recurso de reclamación **REC-025/2018-P-1**, interpuesto en contra del punto segundo del acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número 434/2017-S-2, por las razones expuestas en el considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma** el punto segundo del acuerdo emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en fecha ocho de enero del presente año, quedando intocados los demás puntos de proveído al no ser materia de impugnación del presente recurso, por los razonamientos señalados en el considerando **V** de este fallo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo XVI de la anterior Ley de Justicia Administrativa, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE, **DENISSE JUÁREZ HERRERA** Y **OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS CITADOS, CON LA INTERVENCIÓN DE LA **LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

8

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
PRIMERA PONENCIA

DENISSE JUÁREZ HERRERA
SEGUNDA PONENCIA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

OSCAR REBOLLEDO HERRERA TERCERA PONENCIA

MIRNA BAUTISTA CORREA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-025/2018-P-1**, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.

DJH

“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”